

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	OLGA LUCÍA ZEA RESTREPO
EJECUTADO	PROTECCIÓN S.A
RAD. EJECUTIVO	05001 31 05 004 2019 00611 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La ejecutante presenta DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE UN PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, para que se libre mandamiento de pago en contra de PROTECCIÓN por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$2.320.000 por concepto de costas y agencias en derecho.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.
3. Costas y agencias en derecho.

Fundamenta sus pretensiones en que, se tramitó Proceso Ordinario Laboral instaurado por la parte demandante contra la parte demandada; que mediante sentencia judicial se condenó a la parte accionada al pago de las costas y agencias en derecho, las que en la oportunidad debida fueron liquidadas y aprobada; a la fecha, no ha realizado pago frente a las costas y agencias de derecho.

CONSIDERACIONES:

Para resolver sobre la solicitud, es necesario determinar si están satisfechos los requisitos exigidos en el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual señala:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

A su turno, el art.422 del Código General del Proceso, señala:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Mientras que el Art. 306 *ibídem*, regula lo atinente a la ejecución de las providencias judiciales el cual reza:

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (Subrayado propio)

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)

En el caso sometido a estudio, se tiene que el título que sirve como base de la ejecución corresponde a providencias judiciales que se encuentran ejecutoriadas, esencialmente el auto proferido el 28 de junio de 2023 que aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, en favor de la demandante en cuantía de \$ 2.320.000, providencia que se notificó por estado el 29 de junio de 2023 y quedó ejecutoriada el día 7 de julio de 2023, pues revisado el expediente, no se advierte presentado recurso alguno, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO favor de OLGA LUCÍA ZEA RESTREPO y en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.3200.000), por concepto de costas judiciales.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada un término de cinco (5) días para pagar y el diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, carga que estará en cabeza de la parte ejecutante.

CUARTO: TENER como canales digitales de las partes:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	jackioroz@hotmail.com
PROTECCIÓN S.A.	accioneslegales@proteccion.com.co

QUINTO: SOLICITAR por correo electrónico, al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, que informe si se ha constituido depósito Judicial, por cuenta de este

proceso, en favor de la demandante, en caso afirmativo para que proceda con la conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29307146347a716851a0ab90b7f2eeca29f2e1ec93f7f3521857a0c8cdc2a47a**

Documento generado en 18/07/2023 12:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>